

on libres y tienen los
desde su nacimiento

Netherlands Institute for
Multiparty Democracy



Al servicio
de las personas
y las naciones

Mujeres y política: **Claves para su participación y representación**



Netherlands Institute for
Multiparty Democracy



*Al servicio
de las personas
y las naciones*

Mujeres y política: ***Claves para su participación y representación***



Mujeres y política: claves para su participación y representación



*Al servicio
de las personas
y las naciones*

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Martín Santiago

Representante Residente del PNUD

Pablo Ruiz Hiebra

Director de País

Inka Mattila

Directora Adjunta de País

Blanca Cardona

Coordinadora del Área de Gobernabilidad Democrática

Netherlands Institute for
Multiparty Democracy

Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria

Ángela Rodríguez Sarmiento

Directora Ejecutiva Colombia

Jurriaan Regouin

Gerente de Programa para Colombia

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Avenida 82 N° 10-62, piso 3, Bogotá. www.co.undp.org

Primera edición, Bogotá, abril de 2018
Impreso en Colombia

ISBN: 978-958-8971-82-7

Autora: **Alexandra Quintero**
Actualización de contenidos y coordinación
de la publicación: **Viviana Olaya Nieto**
Corrección de estilo: **Guillermo Díez**
Diseño: **Chigüiro Estudio**

Preliminares	5
- ¿Por qué esta cartilla?	
- ¿A quién está dirigida?	
- ¿Cómo está organizada?	
Tema 1. Marco conceptual de la participación política de las mujeres y la cuota de género	9
1.1. ¿Por qué es importante que las mujeres participen en política?	9
1.2. ¿Qué elementos se deben tener en cuenta para entender la cuota de género y la paridad?	13
1.3. ¿Qué mitos e imaginarios deben enfrentarse para superar la desigualdad de las mujeres en los ámbitos de poder político?	18
Tema 2. Marco jurídico de la participación política de las mujeres y la cuota de género	23
2.1. ¿Qué normas establece la Constitución Política para ampliar y fortalecer la participación política de las mujeres?	23
2.2. ¿Qué normas establece la legislación para ampliar y fortalecer la participación política de las mujeres?	28
Tema 3. Marco diagnóstico de la participación política de las mujeres y la cuota de género	35
3.1. ¿Cuál es la situación actual de la participación de las mujeres en el Congreso?	35
Tema 4. Marco práctico para la participación política de la mujer y la aplicación de la cuota de género	45
4.1. ¿Cuáles son los interrogantes que se formulan con mayor frecuencia sobre la aplicación de la cuota de género?	45
4.2. ¿Qué pueden hacer los partidos y movimientos políticos, la ciudadanía y las mujeres para fortalecer la participación política de las mujeres y cumplir efectivamente la cuota de género?	49
Bibliografía	53



L.J.R.S
Democracia

¿Por qué esta cartilla?

En la coyuntura actual que vive el país de terminación del conflicto y cambios legislativos que permitan sostener el proceso de transición hacia la paz, las mujeres desempeñan un papel central, tanto en la construcción de paz, en el seguimiento a la implementación y cumplimiento de los acuerdos alcanzados como en la incorporación de sus necesidades e intereses en la agenda postconflicto. Este contexto impone el reto de fortalecer la democracia, y de esa manera consolidar la paz, y ello actualiza la necesidad de promover una mayor inclusión de las mujeres en los espacios de toma de decisiones y en los asuntos públicos.

Con el fin de producir herramientas que ambienten las elecciones que tendrán lugar en el 2018, en el marco del contexto descrito, el PNUD, con apoyo del Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD), presenta esta cartilla, que incluye información relevante sobre la participación política de las mujeres y la normatividad que determina la implementación de la cuota de género.

¿A quién está dirigida?

Esta cartilla es una herramienta que permite tanto a la sociedad civil y las mujeres como a los partidos y movimientos políticos contar con información clara y sencilla que les facilite el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la participación política de las mujeres, la cuota de género y la paridad.

¿Cómo está organizada?

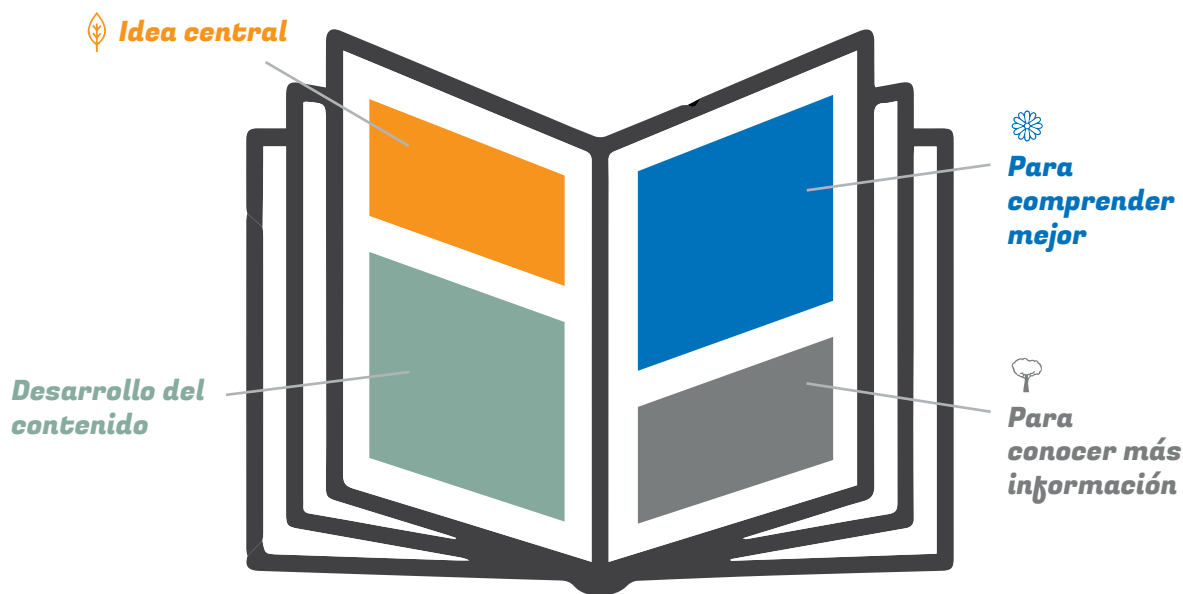
Esta cartilla está organizada en cuatro capítulos, que a partir de la formulación de preguntas desarrollan los contenidos básicos relacionados con la participación política de las mujeres, la cuota de género y la paridad. El cuadro 1 (página 6) explica cómo se encuentra organizada la información que incluye esta cartilla.

Cuadro 1. Organización de la información

Tema	Contenido	Preguntas
Marco conceptual	Desarrolla los conceptos básicos que guían el contenido de la cartilla	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Por qué es importante que las mujeres participen en política? • ¿Qué elementos se deben tener en cuenta para conocer la cuota de género y la paridad? • ¿Qué mitos e imaginarios deben enfrentarse para superar la desigualdad de las mujeres en los ámbitos de poder político?
Marco jurídico	Incluye las normas vigentes en materia de participación política de las mujeres y cuota de género	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué normas establece la Constitución Política para ampliar y fortalecer la participación política de las mujeres? • ¿Qué normas establece la legislación para ampliar y fortalecer la participación política de las mujeres?
Marco diagnóstico	Describe los resultados de las elecciones del Congreso del 2014 y la aplicación de la cuota de género	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la situación actual de la participación de las mujeres en el Congreso?
Marco práctico	Incorpora un grupo de elementos para facilitar el cumplimiento de la cuota de género y fomentar en la práctica la participación política de las mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los interrogantes que se formulan con mayor frecuencia sobre la aplicación de la cuota de género? • ¿Qué pueden hacer los partidos y movimientos políticos, la ciudadanía y las mujeres para fortalecer la participación política de las mujeres y cumplir efectivamente la cuota de género?

Para orientar la comprensión de los contenidos, estos van acompañados de tres secciones complementarias. La primera se denomina **“Idea central”** y resume la respuesta a cada pregunta. La segunda se titula **“Para comprender mejor”** e incorpora definiciones de algunos conceptos claves para reforzar la apropiación de los contenidos. Por ejemplo, se incluyen las nociones de términos como estereotipos de género, *sistema electoral*, *modificación de las listas*, entre otros. La tercera se designa **“Para conocer más información”** y remite a documentos o insumos que permiten profundizar en las temáticas desarrolladas (figura 1).

Figura 1. Cómo está organizada la información





Marco conceptual de la participación política de las mujeres y la cuota de género

1.1. ¿Por qué es importante que las mujeres participen en política?

Idea central

Las razones por las cuales la participación política de las mujeres es importante se pueden agrupar en por lo menos seis argumentos jurídicos, políticos y prácticos: es un asunto de derechos, permite el fortalecimiento de la democracia, trae mejoras para el desarrollo humano, facilita la construcción de una sociedad pluralista, contribuye a hacer más sostenibles los procesos de paz e impacta en la erradicación de los estereotipos de género.

Primer argumento:



Porque es un derecho fundamental reconocido en normas del derecho internacional y nacional

La participación política de las mujeres es un derecho fundamental, y asegurar su ejercicio es una obligación del Estado. A nivel internacional, esto se refleja tanto en la aprobación de tratados de derechos humanos como en la adopción de acuerdos políticos resultantes de conferencias internacionales que incorporan compromisos relacionados con este asunto. De igual manera, en el ámbito nacional, la Constitución Política incluye disposiciones sobre la garantía de este derecho. Estas normas constitucionales se desarrollan en leyes que establecen medidas para aumentar la participación de las mujeres en los escenarios de toma de decisiones políticas.

Segundo argumento:



Porque es una condición necesaria para fortalecer y profundizar la democracia

Las mujeres son el 51% de la población del país y constituyen una parte importante de otros sectores -como las comunidades étnicas, las poblaciones rurales y urbanas, los jóvenes, y otros-. Solo si son incluidas de manera paritaria en los espacios políticos se podrá avanzar en la consolidación y profundización de la democracia. Esto se explica porque su participación garantizará que todos los grupos de la sociedad estén incluidos en los órganos de poder público, y se asegurará que sus necesidades y preocupaciones sean tenidas en cuenta en la elaboración de las leyes y en la definición de las agendas políticas.

Tercer argumento:



Porque arroja mejores resultados para el desarrollo humano

La participación de las mujeres en la política conduce a mejores resultados para el desarrollo humano, por dos motivos. Primero, porque el desarrollo humano —entendido como el conjunto de procesos que buscan mejorar el bienestar general y aumentar los derechos y capacidades de todas las personas— se fortalece en un sistema democrático, en la medida en que uno de los componentes de este es, precisamente, el goce efectivo de los derechos de toda la ciudadanía, incluido el derecho a la participación política de las mujeres¹.

Segundo, porque, frente a otro concepto de desarrollo humano que ubica en el centro la calidad de vida de las personas, es importante tener en cuenta que la experiencia ha señalado que la presencia de las mujeres en espacios de decisión política mejora la destinación del presupuesto público y la definición de las agendas legislativas y de políticas públicas². Además algunas investigaciones³ han constatado que su inclusión favorece la incorporación de temas que no son priorizados o que son novedosos y que favorecen a toda la sociedad, como la violencia de género, la salud sexual y reproductiva, la educación, la seguridad en espacios públicos, el medioambiente, entre otros asuntos, lo cual también se traduce en mayores niveles de desarrollo humano.

1. Lina Morera y Nicna Camargo, *Módulo 1 de las Herramientas para la formación política y electoral. Las reglas del juego de la democracia* (Bogotá: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD Colombia, 2011), 7.
2. ONU Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, Instituto Holandés para la democracia *Multipartidaria Insumos para consideración de la Misión Electoral Especial* (Bogotá: Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia, 2017), 21.
3. ONU Mujeres, *Empoderamiento político de las mujeres: marco de una acción estratégica* (Panamá: ONU Mujeres, 2014), 30.

Cuarto argumento:



Porque permite contar con talentos, visiones y formas de actuar diferentes

Debido a los distintos procesos de socialización, aprendizaje y trayectorias de vida de mujeres y hombres, la participación de las mujeres en los espacios de decisión política brinda talentos, conocimientos, visiones y maneras de actuar diversos o complementarios a las de los hombres⁴. Esto contribuye a fortalecer el pluralismo como una de las características de un sistema democrático, por cuanto la inclusión de las mujeres permite que las decisiones políticas se basen en la diversidad de conocimientos y capacidades.

Quinto argumento:



Porque contribuye a hacer más sostenibles y duraderos los procesos de paz

En un contexto de fin del conflicto armado, las mujeres desempeñan un papel destacado en la construcción de la paz y en el seguimiento a la implementación y el cumplimiento de los compromisos alcanzados en las negociaciones. En este sentido, el fortalecimiento de la participación de las mujeres no solo influirá en el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo humano, sino que también contribuirá a garantizar una mayor aceptación de los acuerdos, consolidar el proceso de terminación del conflicto y lograr una paz más duradera⁵.

Sexto argumento:



Porque contribuye a combatir los estereotipos de género

Los liderazgos de mujeres en cargos de elección popular y de poder político favorecen la creación de nuevos papeles de las mujeres en la sociedad y la eliminación de los prejuicios discriminatorios que refuerzan la asignación de roles masculinos en los espacios públicos, y de roles femeninos en el ámbito doméstico y reproductivo. Asimismo, pueden tener efectos multiplicadores en otros escenarios vinculados a los derechos de las mujeres, como por ejemplo, la violencia de género, la discriminación en el ámbito laboral y la salud sexual y reproductiva, etcétera. Es importante resaltar que, en su ejercicio, también impactan otras esferas, tales como salud, educación, presupuesto y tecnología, entre otros.

Para comprender mejor, tenga en cuenta que:

- ✓ Las agendas políticas son el conjunto de temas o problemas que son de especial interés para un gobierno local o nacional y para sus instituciones, y por ello tienen gran relevancia e impacto a nivel público.
- ✓ Los estereotipos de género son ideas o creencias preconcebidas, generalizadas y compartidas socialmente en torno a los roles y atributos de los integrantes de un grupo

4. *Ibid.*, 30.

5. ONU Mujeres, *Estudio mundial sobre la aplicación de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas* (Nueva York: ONU Mujeres, 2015), 47.

Para comprender mejor, tenga en cuenta que (viene):

social específico, en este caso, de los hombres y mujeres. Por ejemplo, cuando se considera que el rol de las mujeres es cuidar de su familia, y por ello son vistas como incapaces de asumir otras tareas que se consideran masculinas, como la política. Los estereotipos afectan tanto a hombres como a mujeres. Sin embargo, habitualmente las impactan más a ellas, ya que generan discriminación en su contra y obstáculos adicionales para ejercer sus derechos, entre ellos, participar en espacios políticos.

Para conocer más información sobre las razones por las cuales es importante la participación política de las mujeres, le sugerimos consultar:

Los numerales 181 a 195 de la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Esta fue el resultado de la Cuarta Conferencia sobre la Mujer, realizada en 1995; fue suscrita por 189 países, incluido Colombia, y establece como una de las esferas de especial preocupación la mujer en el ejercicio del poder político. En esos numerales se diagnostica el problema, se proponen objetivos, medidas y soluciones, a fin de alcanzar esos objetivos.

Los puede consultar en el siguiente enlace: http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755

1.2. ¿Qué elementos se deben tener en cuenta para entender la cuota de género y la paridad?

Idea central

La cuota de género es una alternativa de solución para enfrentar la baja presencia de las mujeres en la vida política y subsanar su subrepresentación en estos espacios. Esta es una medida afirmativa que obliga a las organizaciones partidistas a incluir en sus listas un número o porcentaje de curules o candidaturas. También existe la paridad que busca aplicar la igualdad entre hombres y mujeres a través de un 50%/50% de sus candidaturas. En Colombia existe la cuota de género, y de manera reciente se ha incluido el principio constitucional de la paridad, que representa uno de los retos más importantes en esta materia para el Estado colombiano.



Sobre la cuota de género:

¿Qué es?

Es una modalidad de acción afirmativa que busca garantizar la participación de las mujeres en iguales condiciones a las de los hombres, a través del aumento de su presencia en cargos de representación política y en puestos de toma de decisiones.

¿Para qué sirve?

Cuando se dice que es un tipo de acción afirmativa, significa que es una herramienta temporal usada por el Estado para corregir la baja presencia de las mujeres en los ámbitos políticos. También se conoce con el nombre de medidas de “discriminación positiva” porque, con el fin de lograr la igualdad, no solo en lo jurídico sino también en la práctica, utilizan la misma razón por la cual han sido excluidas las mujeres de los espacios de poder político, que en este caso es el sexo, pero para mejorar su situación.

Para poder entender mejor la utilidad de la cuota de género se puede pensar en el uso de otro tipo de medidas afirmativas, como las utilizadas para superar la situación de inequidad en campos como el laboral, el educativo, y también el de la participación política, para otros grupos excluidos, como las comunidades étnicas, la población en situación de discapacidad, jóvenes, entre otros. Por ejemplo, los cupos especiales para que los afrocolombianos o indígenas puedan ingresar a los colegios y universidades.

¿Cómo funciona?

Su mecanismo de funcionamiento es una fórmula, que puede ser un número o porcentaje determinado de candidaturas de una lista, o de curules de un concejo, cámara o asamblea. Esta fórmula es definida de manera previa en una norma que puede estar incluida en la Constitución Política, en una ley o en un estatuto de un partido político. Hoy en día existen sistemas de cuotas que buscan garantizar, por ejemplo, que las mujeres o uno de los dos géneros constituyan el 30% o 40%, o que incluso apuntan a asegurar un verdadero equilibrio del 50%/50%, como es el caso de las *cuotas paritarias*.

¿Qué países la han incorporado?

Un número cada vez más alto de países la están incluyendo en las elecciones populares. En el mundo, 127 países han agregado en su normatividad alguna cuota de género, y, de hecho, la mitad de los países tienen algún tipo de cuota para sus cámaras legislativas o parlamentos⁶. En América Latina han sido apropiadas desde la década de los noventa, y hoy en día doce países la establecen en sus legislaciones. Colombia fue uno de los últimos países del continente en implementar la cuota electoral, que corresponde al 30%. Esta fue incluida en la normatividad mediante la Ley 1475 de 2011, que se detallará más adelante.

6. Véase: <http://www.quotaproject.org>

Sobre la cuota de género:

¿Qué modalidades existen?

Si se revisan las cuotas de género que existen en varios países se encuentra que no todas son iguales; las fórmulas y los porcentajes varían, y pueden ser de diversos tipos, de acuerdo con la norma que la crea y el momento en que se aplica, así⁷:

Según la norma que la ordena

- *Cuota legal*: si la norma que la incorpora es una ley electoral o de partidos políticos o de otro tipo.
- *Cuota constitucional*: si está consagrada en la Constitución Política de un país.
- *Cuota voluntaria*: si su aplicación depende de la decisión de las organizaciones partidistas.

Según el momento que se escoja para su aplicación

- *Cuota para candidaturas potenciales*: si el momento que se escoge es la elección de candidaturas en consultas de las organizaciones partidistas.
- *Cuota para las listas de personas candidatas*: se trata de la obligatoriedad de un número de personas candidatas inscritas en las listas que presentan los partidos y movimientos políticos en las elecciones.
- *Cuota para representantes elegidos*: se aplican al resultado de la elección, es decir, se establece, por ejemplo, que un porcentaje mínimo de la composición de un órgano colegiado o plurinominal debe corresponder a mujeres.

Las cuotas también se diferencian entre sí por la fórmula definida para funcionar; la existencia de sanciones por su incumplimiento; el establecimiento de un mandato de ubicación o posición, es decir, la definición del lugar en la lista que ocuparán los hombres y las mujeres; y por el tipo de sistema electoral donde se aplica, el cual determina las modalidades de lista y el tamaño de las circunscripciones. Para el caso de Colombia, estas distinciones se explicarán más adelante.

7. Clasificación de las cuotas electorales en la red de conocimientos electorales ACE. En: <http://aceproject.org/ace-es/topics/pc/pcb/pcb02/pcb02b/pcb02b1>

Sobre la cuota de género:

Aunque la cuota de género es una medida fundamental, es importante tener en cuenta que hoy en día la agenda avanza de manera progresiva hacia otro concepto que se está posicionando para medir la igualdad, y que se presenta como el reto al cual se quiere llegar. Se trata de la *paridad y las cuotas paritarias*. A partir de la consideración de que las mujeres son el 51% de la población nacional, de sus capacidades y de los principios democráticos, la paridad busca la presencia de 50%/50% de hombres y mujeres en los espacios políticos.

El concepto *paridad* ha sido desarrollado desde dos lugares⁸:

- Primero, los acuerdos políticos resultantes de conferencias internacionales y regionales la han definido de manera amplia como una herramienta que abarca todas las esferas de la vida, tanto la pública como la privada, la política y la económica⁹.
- Segundo, las legislaciones de nueve países de América Latina (Costa Rica, Ecuador, Argentina, México, Bolivia, Nicaragua, Panamá, Honduras y Colombia) han incorporado mecanismos paritarios, específicamente en las elecciones y organizaciones partidistas, centrados en cargos de representación política. En este caso, la paridad, a diferencia de la cuota de género, no funciona como medida correctiva, compensatoria ni temporal, sino como un mecanismo definitivo y permanente que busca reflejar la participación de hombres y mujeres en la sociedad, a través de la incorporación de un 50% de candidaturas de cada sexo¹⁰. Además, estas medidas han estado acompañadas de regulaciones para fortalecer la cuota de género, como aquellas relacionadas con el lugar en la lista de hombres y mujeres, y su cumplimiento en todas las circunscripciones. Como se verá más adelante, Colombia es uno de los países del continente que ha incluido la paridad en su normatividad, junto con otras medidas como la alternancia y universalidad.

8. Beatriz Llano y Martha Martínez, *La democracia paritaria en América Latina: los casos de México y Nicaragua*. Washington: Organización de los Estados Americanos [OEA] y Comisión Interamericana de Mujeres [CIM], 2016), 23-24.

9. Tal es el caso de las Conferencias Regionales sobre la Mujer realizadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en las que se han suscrito diversos Consensos. Asimismo, estas apuestas son incluidas en estrategias como la de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el compromiso “Por un planeta 50/50” de Naciones Unidas.

10. María Inés Tula, *Mujeres y política. Un panorama sobre la adopción de las cuotas de género y sus efectos en América Latina y Colombia* (Bogotá: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2016), 18.

Para comprender mejor, tenga en cuenta que:

- ✓ Las curules son los puestos o asientos de un órgano colegiado o plurinominal que ocupan las personas que resultan elegidas en elecciones populares. También se conocen con el nombre de *escaños*.
- ✓ Un candidato o candidata es una persona que se postula con el aval de un partido o movimiento político, o con el apoyo de un grupo significativo de ciudadanos, para ser elegida en un cargo de elección popular.
- ✓ Una consulta es un mecanismo de participación democrática y política utilizado por los partidos y movimientos políticos para adoptar decisiones internas respecto a su organización o sus estatutos, o seleccionar candidaturas, propias o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.
- ✓ Un órgano colegiado o plurinominal son aquellas corporaciones compuestas por varias personas. Es el caso del Congreso de la República, conformado por Cámara y Senado, las asambleas departamentales, los concejos municipales y distritales y las juntas administradoras locales. El término que se usa por oposición es el de *órganos uninominales*, en los cuales se elige una sola persona para ocupar un cargo, como ocurre con la presidencia, la vicepresidencia, las alcaldías y las gobernaciones.

Para conocer más información sobre la cuota de género, le sugerimos consultar:

El documento “Mujeres y política. Un panorama sobre la adopción de las cuotas de género y sus efectos en América Latina y Colombia”. Este fue elaborado por María Inés Tula y publicado por el PNUD, Ministerio del Interior, NIMD, la OEA, Suecia, Unión Europea, la AECID y Noruega.



Lo puede consultar en el siguiente enlace:

http://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/library/democratic_governance/mujeres-y-politica--un-panorama-sobre-la-adopcion-de-las-cuotas-.html

1.3. ¿Qué mitos e imaginarios deben enfrentarse para superar la desigualdad de las mujeres en los ámbitos de poder político?

Idea central

Existe un grupo de mitos e imaginarios frecuentes que circulan con facilidad sobre la participación política de las mujeres y la cuota de género. Es necesario revisar y superar esos mitos, que se basan en hechos poco realistas y permiten que la discriminación y los estereotipos sobre la participación de las mujeres en política sigan vigentes en la sociedad.

Mito	¿Por qué debe superarse?
<p>Primer mito: </p> <p>“No hay mujeres preparadas”</p>	<p>Si se revisan las cifras de la presencia de las mujeres en campos como la educación se evidencian, al menos de manera inicial, un acceso y una permanencia más favorables de las mujeres, y, por lo tanto, niveles de formación iguales o incluso más altos que los de los hombres¹¹. Según el Observatorio Laboral para la Educación del Ministerio de Educación¹², en el periodo comprendido entre 2011 y 2014, las mujeres recibieron el 55% de los títulos de educación superior, mientras que los hombres obtuvieron el 45% restante.</p>
<p></p> <p>Segundo mito:</p> <p>“A las mujeres no les interesa participar en asuntos públicos”</p>	<p>Varias fuentes contrastan esta afirmación y muestran que no se trata de interés o poco gusto por lo público. Las mujeres participan en procesos comunitarios, apoyan al sistema político y confían en los partidos políticos, asisten a reuniones de organizaciones partidistas y votan.</p> <p>En cuanto a su interés por formar parte de las organizaciones voluntarias y resolver los problemas de la comunidad, los resultados de la Encuesta de Cultura Política divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)¹³, para el 2015, mostraron que el porcentaje de personas de 18 años y más que asisten a reuniones de organizaciones voluntarias es de 52,8% en el caso de las mujeres, y de 47,2% en el caso de los hombres. Los mismos porcentajes se reportan de personas que desarrollan acciones para resolver problemas que las afectan directamente a ellas o a su comunidad. En un sentido similar, las cifras para el 2016 del Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP, por su sigla en inglés)¹⁴ indicaron que mientras el 22,45% de las mujeres asiste una o dos veces al año a reuniones de Juntas de Acción Comunal, el porcentaje de los hombres asciende a 19,77%.</p>

11. Diana Esther Guzmán, Paola Molano y Rodrigo Uprimny, *¿Camino a la igualdad?: Derechos de las mujeres a partir de la Constitución de 1991. Sistematización legal y jurisprudencial* (Bogotá: ONU Mujeres Colombia y Embajada de Suecia, 2012), 49.

12. “Observatorio laboral para la educación”, Ministerio de Educación, acceso el 30 de mayo de 2017, <http://www.graduadoscolombia.edu.co/html/1732/w3-article-344799.html>, consultado el 20 de mayo de 2017.

13. “Encuesta de Cultura Política - ECP”, Departamento Nacional de Estadística - DANE, acceso el 20 de mayo de 2017, <https://www.dane.gov.co/index.php/comunicados-y-boletines/estadisticas-sociales/cultura-politica>

14. “Barómetro de las Américas”, Observatorio de la democracia - Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes, acceso el 22 de diciembre de 2017, https://obsdemocracia.org/temas-de-estudio/democracia-e-instituciones/?question_id=10125

Mito

¿Por qué debe superarse?

“A las mujeres no les interesa participar en asuntos públicos”
(continuación)

En lo relacionado con la política formal, la última fuente (LAPOP), frente a la pregunta por el apoyo al sistema político del país, reportó que el 44,21% de las mujeres respondió afirmativamente, mientras los hombres lo hicieron en un 44,83%. Sobre la participación en reuniones de partidos o movimientos políticos, concluyó que el 17,1% de las mujeres y los hombres en un 15,31%, asisten una o dos veces al año. Respecto a la confianza en los partidos políticos, el 10,4% de las mujeres manifestaron confiar en estos, y un 9,66% de los hombres lo hacen. Finalmente, esta fuente señaló que el 56,69% de las mujeres y el 58,26% de los hombres indicaron haber votado en las últimas elecciones locales (2015-2016).

Tercer mito:



“La cuota de género es discriminatoria”

La cuota de género es un tipo de acción afirmativa que busca reparar la subrepresentación de las mujeres en los espacios de poder político. Además, es una medida que encuentra sustento jurídico en la Constitución Política y los instrumentos internacionales que desarrollan el tema¹⁵ y su aplicación.

Cuarto mito:



“La cuota de género atenta contra la autonomía de los partidos y movimientos políticos”

Aunque los partidos y movimientos políticos son autónomos, en su organización y funcionamiento deben seguir parámetros democráticos y aplicar los principios de la igualdad y la equidad de género consagrados en la Constitución Política y la legislación. Esto se evidencia de manera particular en los procesos de selección de candidaturas y de personas que ocupan cargos directivos, y en la definición de estatutos o normas internas, y se conoce como el *mecanismo de democracia interna*, que se mencionará más adelante.

Quinto mito:



“La cuota de género es innecesaria, ya que los cambios se dan por sí solos”

Las cifras de presencia de mujeres en los cargos de elección popular muestran que no hay una evolución histórica que se manifieste en aumentos de las mujeres elegidas como un asunto natural que solo requiere el establecimiento del derecho a participar en un marco de igualdad. De hecho, las cifras de presencia de mujeres en estos puestos evidencian que los aumentos son lentos, y que si continuaran a esa velocidad, por ejemplo, solo hasta el año 2263 (246 años después, equivalentes a 62 elecciones) las mujeres podrían llegar a ocupar el 50,3% de las curules de las asambleas departamentales; y únicamente hasta el 2075 (58 años después, correspondientes a 15 elecciones) podrían llegar a ocupar el 49,4% de los puestos en los concejos municipales y distritales¹⁶. La cuota constituye una medida efectiva, precisamente, porque se presenta como un mecanismo que permite acelerar la inclusión.

15. Corte Constitucional, C-490/2011, Luis Ernesto Vargas Silva.

16. ONU Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, Instituto Holandés para la democracia Multipartidaria, *Insumos para consideración de la Misión Electoral Especial*, 15.

Mito

¿Por qué debe superarse?

Sexto mito:

“La cuota de género subvalora a las mujeres”



La cuota es una herramienta que busca corregir la exclusión que viven las mujeres en los escenarios políticos y superar su baja representación. Asimismo, la cuota reconoce que las mujeres tienen las mismas capacidades de los hombres, solo que enfrentan barreras (culturales, institucionales y normativas) que no les permiten participar de manera equitativa¹⁷.

Séptimo mito:




“La cuota de género por sí sola basta”

Si bien la aplicación de las cuotas de género produce resultados positivos, las experiencias de la implementación de la cuota en las elecciones locales (2011 y 2015) y nacionales (2014), así como los análisis comparativos sobre su impacto en otros países, identifican varios elementos complementarios que se deben tener en cuenta para asegurar su efectividad. Entre ellos, cabe mencionar: la definición de los lugares en la lista donde deben estar las candidatas, su cumplimiento en todas las circunscripciones electorales, y la verificación de idoneidad de la combinación entre el sistema electoral definido y la cuota de género. También son claves la financiación de las campañas y los procesos de formación o capacitación.

Para comprender mejor, tenga en cuenta que:

- ✓ La circunscripción electoral es un territorio o división política dentro del cual los votos obtenidos en una elección son la base para el reparto de curules entre personas candidatas o partidos y movimientos políticos. Existen tres clases: nacional, territorial y especial.
- ✓ El sistema electoral de Colombia es el grupo de reglas que definen las normas, los procedimientos y requisitos de las elecciones, es decir, son las que establecen cómo la voluntad de la ciudadanía se convierte en cargos de representación política. En Colombia, estas reglas se rigen dentro de un marco democrático que tiene al voto o sufragio como el instrumento fundamental para realizar dicha transformación en órganos de poder político.

 **Para conocer más información** sobre los mitos e imaginarios que deben enfrentarse a fin de superar la desigualdad de las mujeres en el ámbito de la política, le sugerimos consultar:

El Ranking de Igualdad de Mujeres y Hombres en los Partidos y Movimientos Políticos en Colombia. Este fue elaborado por tercera vez y contiene información sobre la situación actual de los partidos en materia de igualdad de género. Este documento fue elaborado por el Centro Nacional de Consultoría y publicado por la Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia, ONU Mujeres y PNUD.

Lo puede consultar en el siguiente enlace: <http://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2017/01/ranking-de-igualdad-de-mujeres-y-hombres-en-los-partidos-politicos>

17. Diana Guzmán, revista *Semana*, 27 de mayo de 2011, <http://www.semana.com/opinion/articulo/los-mitos-cuotas/240447-3>



Marco jurídico de la participación política de las mujeres y la cuota de género

2.1. ¿Qué normas establece la Constitución Política para ampliar y fortalecer la participación política de las mujeres?

Idea central

La Constitución Política contempla tres grupos de normas importantes frente a la participación política de las mujeres. El primero incluye el derecho de todas las personas a participar en la política y en escenarios públicos, y la igualdad entre hombres y mujeres. El segundo establece normas sobre el régimen de partidos y electoral. El tercero abarca algunas normas contenidas en tratados de derechos humanos.

La Constitución Política es la norma de normas, lo cual significa que es la ley de mayor jerarquía. En ella se incluyen los derechos y obligaciones que tiene la ciudadanía y se definen la estructura y organización del Estado. Su contenido orienta la vida del Estado, la ciudadanía y los partidos y movimientos políticos. Existen varias disposiciones constitucionales que establecen el derecho de todas las personas a participar en la política y en cargos públicos, y la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación. También existen normas constitucionales relevantes sobre la equidad de género en el régimen de partidos y en el electoral. A continuación se desarrollan estas normas:

Sobre el derecho de todas las personas a participar en la política y en cargos públicos

El *artículo 2* indica que uno de los objetivos del Estado, además de garantizar los derechos establecidos en la Constitución Política, es la participación de todas las personas en la vida política del país, así: “Son fines esenciales del Estado: [...] garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida [...] política, administrativa [...] de la Nación [...]”.

Más adelante, y de manera concreta, el *artículo 40* señala que la ciudadanía tiene derecho a participar en la conformación del poder político, y que dos maneras de hacerlo es siendo elegido y ocupando cargos públicos, así: “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido, [...]. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos [...]”.

Sobre el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, y la no discriminación:

El *artículo 13* reconoce el derecho a la igualdad y establece la prohibición de discriminación en razón al sexo, así: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo [...]”. También este artículo indica que el Estado debe promover la igualdad real y efectiva, es decir, aquella que se da en la práctica, para lo cual establecerá medidas que beneficien a las poblaciones discriminadas, así: “[...] El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados [...]”.

En el mismo sentido, pero de manera especial para las mujeres, el *artículo 43* señala que debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades a hombres y mujeres, y que ellas no pueden ser discriminadas de ninguna forma: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación [...]”.

Sobre la organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos:

El *artículo 107* establece que los partidos y movimientos políticos para su organización y funcionamiento deberán ser democráticos y seguirán una serie de principios, entre los que se encuentra la equidad de género, así: “[...] Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán

como principios rectores [...] la equidad de género [...]”. Este principio es definido por la Ley 1475 de 2011, que se verá más adelante, como la igualdad de derechos y oportunidades de los cuales deben disfrutar todos los hombres, mujeres y demás opciones sexuales diversas para participar en las actividades políticas, dirigir los partidos políticos, participar en los debates electorales y obtener representación política¹⁸.

Sobre la selección de las candidaturas y la conformación de las listas electorales:

El artículo 262 dispone que en la elaboración de las listas que se presentan en las elecciones se deben cumplir mecanismos de democracia interna, y que de manera gradual, o por fases, se deben aplicar los principios de paridad, alternancia y universalidad, así: “[...] la selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de acuerdo con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley [...]”. Aunque estos principios brindan el marco general a favor de la participación política de las mujeres, para ponerlos en práctica deben ser reglamentados a través de la aprobación de una ley que permita aplicarlos de manera escalonada. Estos principios se definen así:

- La *paridad* significa que el 50% de los integrantes de todos los espacios de participación ciudadana deben ser mujeres.
- La *universalidad* ordena la aplicación de la cuota de género en todas las corporaciones colegiadas, sin importar el número de curules o asientos.
- La *alternancia*, que también se conoce como lista cremallera, señala que debe seguirse un orden intercalado entre hombres y mujeres, es decir: hombre/mujer/hombre/mujer, y así sucesivamente.

Adicionalmente, en el marco de la Constitución Política resulta importante conocer un grupo de normas contenidas en algunos tratados de derechos humanos que han sido ratificados por el Estado y establecen obligaciones relacionadas con la participación política de las mujeres. En virtud de la noción del bloque de constitucionalidad, estas disposiciones internacionales hacen parte de la Constitución Política, así no aparezcan en su texto, y, por lo tanto, comparten con esta su valor de superioridad en el ordenamiento jurídico.

Al revisar los tratados de derechos humanos firmados por el Estado se encuentra que, al igual que en la Constitución Política, existen normas internacionales que establecen el derecho de

18. L. 1475/2011, art. 1.

todas las personas a participar en la política y en cargos públicos, y la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación. Estas disposiciones refuerzan algunos de los artículos constitucionales desarrollados arriba.

A nivel universal, es decir, en el contexto de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), se destacan los siguientes tratados:

- El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que en su artículo 25 señala que toda la ciudadanía —sin ningún tipo de distinción, incluida la del sexo, y sin ningún obstáculo— goza del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a ser elegida en elecciones y a tener acceso a las funciones públicas de cada país. El mismo Pacto indica que los Estados que lo han aprobado tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad de todos los derechos incluidos en su texto.
- La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (conocida como CEDAW, por su sigla en inglés) establece en su artículo 4 que las medidas especiales para acelerar la igualdad entre las mujeres y los hombres no se consideran discriminatorias. Asimismo, el artículo 7 incluye el compromiso de todos los Estados de tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida pública y política, y para garantizar que, en igualdad de condiciones respecto a los hombres, ellas ejerzan su derecho a ser elegidas, a ocupar cargos públicos y a participar en las funciones públicas en todos los ámbitos del gobierno.
- La **resolución 1325 del año 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas** llama a los Estados que la han suscrito a realizar acciones, con el fin de aumentar la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, al igual que en la resolución de conflictos y la construcción de paz.

A nivel regional, es decir, en el continente americano, y en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), sobresalen los siguientes tratados:

- La **Convención Americana de Derechos Humanos** (también llamada Pacto de San José de Costa Rica), que en su artículo 23 establece el mismo contenido señalado anteriormente por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (también conocida como Convención Belém do Pará) determina en su artículo 4 que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce y protección de todos los derechos establecidos por los tratados de derechos humanos, los cuales comprenden, entre otros, el derecho a participar en los asuntos públicos, incluida la toma de decisiones.

También es importante mencionar otros instrumentos internacionales que, aunque no obligan a los Estados que los firman, representan compromisos políticos y sirven de base para establecer los elementos que guían el cumplimiento de los tratados de derechos humanos. Tal es el caso de la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* de 1995 y del *Consenso de Quito*, realizado en 2007, que fueron ratificados por el Estado colombiano. La Declaración se mencionó en el primer capítulo de la cartilla.

Para comprender mejor, tenga en cuenta que:

- ✓ Las opciones sexuales diversas hacen referencia a toda la gama de orientaciones sexuales e identidades de género que forman parte de la vida de todas las personas. Abarcan a las personas homo-sexuales, bisexuales, transgénero, travestis y transexuales.
- ✓ La democracia interna de los partidos políticos hace referencia a la presencia de principios democráticos dentro de estas organizaciones, específicamente en la selección de candidaturas y personas que ocupan cargos directivos, elaboración de programas y estatutos internos, y definición de órganos directivos y otras dependencias, entre otros asuntos.
- ✓ El bloque de constitucionalidad es una figura creada por la Corte Constitucional a partir del artículo 93 de la Constitución Política. Se refiere a aquellas normas que tienen nivel constitucional, a pesar de no estar incluidas en el texto constitucional, como por ejemplo, los tratados de derechos humanos. Esta figura se explica porque la Constitución Política no es un texto rígido y cerrado sino que, por el contrario, es dinámico y atiende a los cambios que ocurren en el mundo.

 **Para conocer más información** sobre las normas que establece la Constitución Política a fin de ampliar y fortalecer la participación política de las mujeres, le sugerimos consultar:

- Los artículos 2, 13, 40, 43, 107 y 262 de la Constitución Política. Los puede consultar en el siguiente enlace: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en el marco jurídico colombiano a través de la Ley 74 de 1968. Lo puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.un.org/es/events/humanrightsday/ccpr.shtml>
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en el marco jurídico colombiano a través de la Ley 51 de 1981. La puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

2.2. ¿Qué normas establece la legislación para ampliar y fortalecer la participación política de las mujeres?

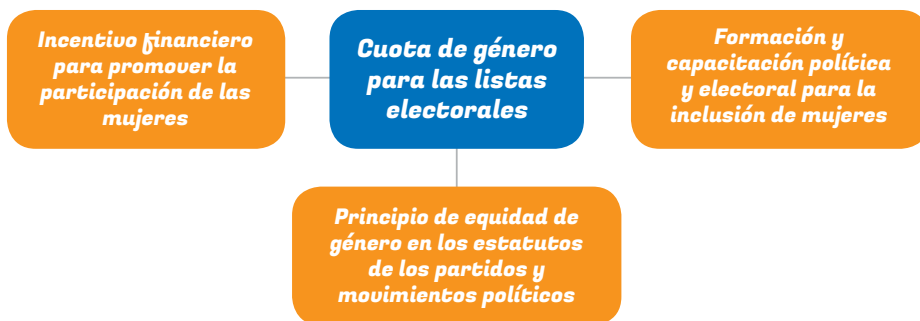
Idea central

La Ley 1475 de 2011 incluye importantes avances en materia de participación política de las mujeres, tales como la cuota de género y medidas complementarias relacionadas con la financiación, la formación y los contenidos de los estatutos de los partidos. La constitucionalidad de esta ley fue estudiada por la Corte Constitucional en la sentencia C-490 de 2011.

Las normas constitucionales descritas anteriormente están desarrolladas en leyes que han establecido cuotas y otro tipo de medidas que buscan solucionar la discriminación que enfrentan las mujeres en los espacios políticos y promover la igualdad entre ellas y los hombres. En Colombia existen dos leyes que representan avances en el reconocimiento del derecho de las mujeres a ser elegidas en ámbitos públicos: la Ley 581 de 2000 y la Ley 1475 de 2011.

- **Ley 581 de 2000.** Esta ley regula la participación de las mujeres en los niveles decisorios de las diferentes ramas y los distintos órganos del poder público. Aunque esta cartilla no desarrolla esta ley, es importante tener en cuenta que las organizaciones partidistas tienen el deber de apoyar su cumplimiento incluyéndola dentro de los contenidos de las actividades de formación de candidatos y candidatas, para que, así, cuando estos sean elegidos, avancen en el cumplimiento de sus disposiciones.
- **Ley 1475 de 2011.** Esta es una ley estatutaria que incluye reglas para la organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, y la realización de las elecciones. A partir de la inclusión del principio de equidad de género en la Constitución Política, que se señaló más arriba, esta ley creó la cuota de género. También estableció otras medidas complementarias a la cuota, como las relacionadas con la financiación, la formación y los contenidos de los estatutos de las organizaciones partidistas. Estas medidas se incluyen porque no es suficiente con asegurar la presencia de las mujeres en las listas a través de una cuota, sino que debe contarse con herramientas que permitan que su participación sea efectiva en la realidad. En seguida se desarrolla cada una de estas medidas.

Cuatro medidas para garantizar, ampliar y fortalecer la participación política de las mujeres



Primera medida Cuota de género para las listas electorales

En Colombia existe una medida de acción afirmativa que busca aumentar la presencia de las mujeres en la política a través de un porcentaje en las listas de candidaturas que se presenten a elecciones populares. Las características de esta cuota son:

- ✓ Es del 30% mínimo de participación en las listas de uno de los dos sexos, es decir, hombre o mujer. En otras palabras, significa que ninguno de los dos sexos puede ocupar más del 70% o menos del 30%. Por ejemplo, si un partido conforma una lista de diez personas, si se calcula el 30%, se concluye que al menos tres personas deben ser hombres o mujeres, según el caso.
- ✓ Es una cuota neutra porque se refiere a ambos sexos, no a uno específico.
- ✓ Aplica únicamente a elecciones populares de corporaciones plurinominales, es decir, al Congreso (Senado y Cámara de Representantes), Asambleas departamentales, Concejos municipales y distritales y Juntas Administradoras Locales (JAL). Esto significa que no aplica en las elecciones de las corporaciones uninominales, tales como la vicepresidencia, la presidencia, las gobernaciones y las alcaldías.
- ✓ Aplica solamente a aquellas corporaciones plurinominales donde se elijan cinco o más curules. Es decir, si la circunscripción departamental a la Cámara de Representantes, una Asamblea departamental o un Concejo tiene menos de cinco asientos o sillas que se deben ocupar, no aplica la cuota de género.
- ✓ Aplica a las listas de todo tipo, abiertas o cerradas.
- ✓ No indica el lugar donde deben ir las mujeres o los hombres. Tampoco señala el orden en que deben estar ubicados en la lista.
- ✓ La sanción por el incumplimiento es la no inscripción de la lista.
- ✓ Aplica a las consultas internas realizadas por las organizaciones políticas. Esto significa que, cuando los partidos o movimientos políticos seleccionan, por ejemplo, sus candidaturas a través de mecanismos de consulta están realizando una actuación que debe cumplir con las normas constitucionales y legales, entre ellas, la cuota de género.



Segunda medida

Incentivo financiero para promover la participación de las mujeres

Para fortalecer la cuota de género, la legislación incluyó una medida que premia, a través de financiación, a los partidos que logren elegir un mayor número de mujeres. En otras palabras, aquellos partidos que elijan más mujeres pueden obtener una mayor parte de recursos. Las características de este incentivo son:

- ✓ Los recursos que se repartirán provienen de la financiación que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reciben por parte del Estado. Esto se realiza a través del Fondo Nacional de Financiación Política.
- ✓ El porcentaje que se distribuirá es del 5%.
- ✓ La repartición de los recursos se debe hacer por partes iguales entre todos los partidos.
- ✓ La definición de los recursos que recibirá cada partido se realizará de acuerdo con el número de mujeres elegidas por cada uno. Es decir, se hará de manera proporcional.



Tercera medida

Formación y capacitación política y electoral para la inclusión de mujeres

Con el fin de garantizar la realización de procesos de formación continuos, y que el desarrollo de estos no dependa de organizaciones externas, como una ONG o una entidad estatal, otra medida que complementa la cuota de género es la obligación de los partidos políticos de utilizar una parte de sus recursos al financiamiento de estas actividades. Las características de esta medida son:

- ✓ La suma destinada no puede ser inferior al 15% de los aportes que le corresponde a cada partido de la financiación que lleva a cabo el Estado.
- ✓ Los dineros deben apoyar la realización de actividades de los centros de pensamiento, cursos de formación y capacitación política y electoral.
- ✓ Estos recursos se destinarán a varias poblaciones que tradicionalmente han sido excluidas del ámbito de la política, como los jóvenes, las mujeres y las minorías étnicas. La norma no señala el porcentaje de recursos que debe ser empleado para cada población subrepresentada, sino que las agrupa a todas.



Cuarta medida

Principio de equidad de género en los estatutos de los partidos y movimientos políticos

Por último, en cuanto a los estatutos de los partidos o movimientos políticos, es decir, las reglas internas de cada uno, otra medida que fortalece la cuota de género establece que estos deben incluir normas y cláusulas que desarrollen los principios que deben seguir para su organización y funcionamiento, y que fueron mencionados arriba, en el artículo 107 de la Constitución Política, particularmente el de equidad de género. Asimismo, la ley indica que por lo menos dichos estatutos deben establecer que la postulación, selección e inscripción de personas candidatas a cargos de elección popular deben realizarse teniendo en cuenta el principio de equidad de género.

En la sentencia *C-490 de 2011*, la *Corte Constitucional* estudió si la Ley 1475 de 2011 estaba conforme o no con la Constitución Política. En cuanto a la cuota de género, este alto tribunal señaló que es una acción afirmativa porque busca corregir la desigualdad de las mujeres en la política y lograr una mayor inclusión de ellas. También indicó que la cuota es un desarrollo que busca cumplir varios artículos de la Constitución Política y algunos tratados de derechos humanos. Por último, señaló que la cuota de género es una medida adecuada y necesaria y que no afecta la autonomía de los partidos y movimientos políticos, ya que estos en su actividad deben responder a los principios constitucionales, como la equidad de género.

Para comprender mejor, tenga en cuenta que:

- ✓ Una ley estatutaria es una de las leyes más importantes en la normatividad, debido a que regula asuntos destacados como los derechos fundamentales, los partidos y movimientos políticos, las funciones electorales y los mecanismos de participación de la ciudadanía, entre otros. Esto explica que su procedimiento sea más estricto que el establecido para otro tipo de leyes, ya que exige que sea aprobada por mayoría absoluta y que su trámite se realice en una sola legislatura.
- ✓ Las listas abiertas y cerradas son los tipos de listas que pueden presentar los partidos políticos en las elecciones de corporaciones plurinominales. Las listas abiertas incluyen la herramienta del voto preferente, que le permite al electorado escoger al candidato o candidata que más le guste. Luego, la lista se ordena según los votos obtenidos por cada persona candidata, y en ese orden se otorgan las curules obtenidas. Las listas cerradas son aquellas en las cuales el partido define un orden de las candidaturas, el cual no podrá ser modificado por el electorado.
- ✓ La inscripción de candidatos y candidatas es el acto mediante el cual las organizaciones políticas inscriben y avalan uno o varios ciudadanos o ciudadanas y presentan sus nombres ante la autoridad electoral respectiva, con el fin de participar en una elección en calidad de aspirante a un cargo de elección popular.
- ✓ El Fondo Nacional de Financiación Política está integrado por los dineros asignados por el Estado para financiar el funcionamiento de las organizaciones partidistas y de las campañas electorales, a partir de lo establecido en la norma. Este Fondo funciona como un sistema de cuentas adscrito y administrado por el Consejo Nacional Electoral.



Para conocer más información sobre las normas que establece la legislación a fin de ampliar y fortalecer la participación política de las mujeres, le sugerimos consultar:

- Los artículos 4, 17, 18 y 28 de la Ley 1475 de 2011.

Los puede consultar en el siguiente enlace:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1475_2011.html

- La herramienta virtual “cuentas claras para el funcionamiento”, a la que pueden acceder la ciudadanía, las personas candidatas y los partidos y movimientos políticos. Esta tiene dos usos. Primero, sirve para hacer seguimiento al destino que los partidos y movimientos políticos les dan a los recursos que deben asignar a la participación política de las mujeres. Segundo, facilita que los candidatos, candidatas y las agrupaciones políticas puedan reportar los informes de ingresos y gastos de funcionamiento. Con esta herramienta se busca fomentar la transparencia y publicidad en la financiación de las elecciones. Esta fue elaborada con el apoyo de un convenio entre ONU Mujeres, USAID, Transparencia por Colombia y el Consejo Nacional Electoral.

La puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.cnecontasclaras.com/>



Marco diagnóstico de la participación política de las mujeres y la cuota de género

3.1. ¿Cuál es la situación actual de la participación de las mujeres en el Congreso¹⁹?

Idea central

Tras la segunda aplicación de la cuota de género en las elecciones al Congreso resultaron elegidas 56 mujeres, el mismo número de electas respecto de la legislatura anterior (2014-2018) y la cifra más alta de presencia de mujeres en la historia de esta corporación. Los partidos políticos que eligieron mujeres por encima del 30% fueron: MIRA (67%), Decentes (50%), Partido Conservador Colombiano y FARC (40%), y Centro Democrático (37%). Los departamentos que eligieron tres o más mujeres en la Cámara de Representantes fueron: Bogotá, con cinco; Antioquia, Atlántico y Valle del Cauca, con tres mujeres cada uno.

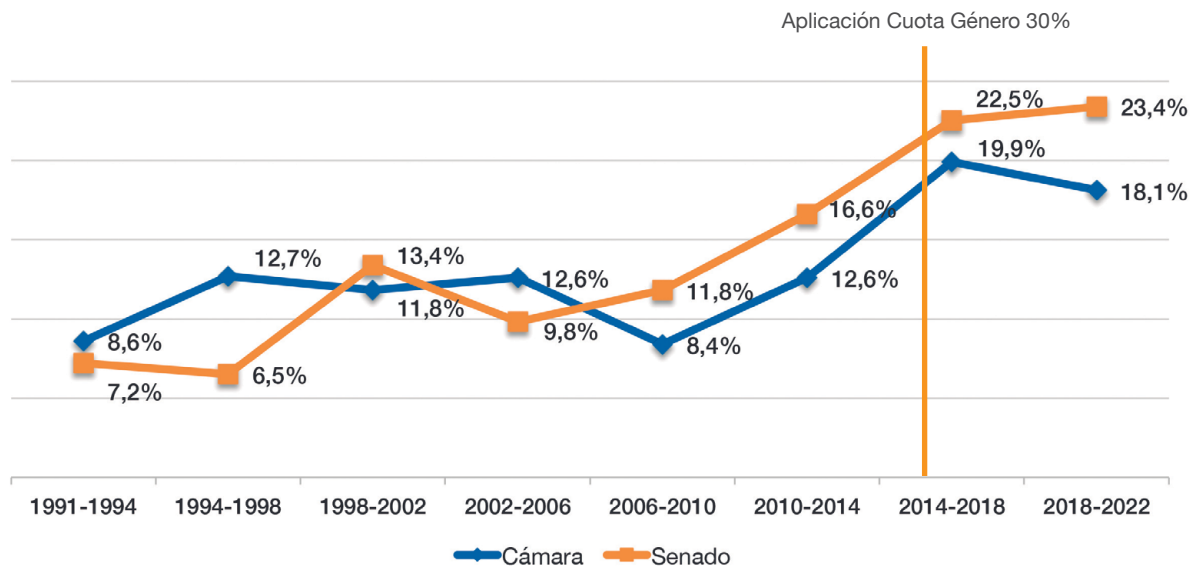
El 11 de marzo de 2018 se realizaron las últimas elecciones al Congreso, y en ellas se aplicó por segunda vez, en unos comicios de este tipo, la cuota de género, explicada en la sección anterior. Esto significó que las mujeres representaron el 34% (equivalente a 944) del total de las candidaturas. Este dato demuestra un aumento tímido con relación a las elecciones del 2014, cuando la participación de las mujeres en candidaturas fue de 33,4%²⁰.

19. Los datos correspondientes a las elecciones legislativas de 2018 se construyeron con la información del preconteo (98,97%) que publicó la Registraduría Nacional del Estado Civil.

20. Battle, Margarita, *Mujeres en el Congreso colombiano: un análisis a partir de la primera implementación de la Ley de cuota de género en las elecciones de 2014*. Pontificia Universidad Católica de Chile, 2016.

Además, tras la aplicación de la cuota de género resultaron elegidas 56 mujeres congresistas, que corresponden al 20% del total de miembros de esta corporación. Esto quiere decir que una de cada cinco curules en el Congreso está ocupada por una mujer. Fueron elegidas 25 como senadoras, que equivalen al 23% de sus integrantes, y 31 como representantes a la Cámara, que corresponden al 18% del total, dos menos con relación a las elecciones de 2014.

Cuadro 2. Porcentaje de mujeres elegidas a la Cámara de Representantes y Senado 1991 - 2022



Fuente: PNUD – ONU Mujeres, 2018. Elaboración propia con base en los datos de la Registraduría.

De acuerdo con la información contenida en el cuadro 2, y con relación a otros periodos, los resultados de las elecciones del 2018 y 2014, producto de la aplicación de la cuota de género en este tipo de elecciones, comparativamente representan:

- Los resultados más altos registrados en la historia reciente del país.
- Un aumento del 6% con relación al periodo 2010-2014.
- Un incremento del 10% frente al periodo 2006-2010.
- Una disminución de 1,8% entre 2014 y 2018 para la Cámara de Representantes.
- Un avance limitado en la participación de las mujeres aun con la aplicación de la cuota de género que exige el 30% de la inscripción en listas, sin embargo, esto no garantiza su elección.

Cuadro 3. Número y porcentaje de mujeres elegidas a la Cámara de Representantes y Senado 2010 - 2022

Periodo	2010-2014		2014-2018		2018-2022	
	Número de electas	Porcentaje	Número de electas	Porcentaje	Número de electas	Porcentaje
Representantes a la Cámara	21	12,6%	33	19,9%	31	18,1%
Senadoras	17	16,6%	23	22,5%	25	23,4%
Total Congreso	38	14%	56	20,9%	56	20%

Según la información contenida en el cuadro 3, al revisar los resultados obtenidos en estas elecciones y compararlos con los comicios inmediatamente anteriores, es decir, los realizados en el 2010 y 2014; resaltando además que la actual composición de esta corporación incluye las curules para el partido FARC²¹ en cada una de las cámaras que integran el Congreso, es decir, la Cámara de Representantes y el Senado, se concluye que:

- En la *Cámara de Representantes* se registró una disminución en 1,8%, resultado de elegir 31 mujeres (proporcional a 18,1%) para el periodo de 2018 - 2022, respecto de 2014 - 2018 con 33 mujeres electas (correspondientes a 19,9%); en dicha legislatura, resultado de la primera aplicación de la cuota de género hubo un aumento del 7,3% al superar las 21 elegidas (equivalentes a 12,6%) de 2010 - 2014.
- En el *Senado* el incremento alcanzó tan solo 0,9 puntos porcentuales en relación con el periodo anterior (2014 - 2018), al pasar de 23 mujeres electas (correspondientes a 22,5%) a 25, incluidas dos mujeres por parte del partido FARC (proporcional a 23,4%); al revisar datos para 2010 - 2014 el incremento registrado fue entonces de 6%, en cuya legislatura tan solo fueron 17 las mujeres elegidas (equivalentes al 16,6%).

A continuación se desarrollan con mayor detalle los resultados de las elecciones realizadas en el 2018, teniendo en cuenta las mujeres que fueron candidatas y elegidas para el Congreso, según los partidos y movimientos políticos que participaron en la contienda.

21. Según lo establecido en el Acto Legislativo 3 de 2017, y en virtud del “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de paz estable y duradera”, una vez finalizado el proceso de dejación de armas por parte de las FARC-EP, y adquirida la personería jurídica al partido político resultante, para los periodos de 2018 - 2022 y 2022 - 2026, se someterán a elecciones conforme a la ley para todos los partidos; no obstante, se deberá garantizar su acceso a cinco curules en las dos Cámaras, curules que se cuentan como adicionales para estos dos periodos.

Según los partidos y movimientos políticos (Congreso):

Cuadro 4. Relación entre candidatas y elegidas por partido u organización política

Partido u organización política	Porcentaje de mujeres candidatas con relación al total de hombres y mujeres candidatos	Porcentaje de mujeres elegidas con relación al total de hombres y mujeres elegidos
Partido Centro Democrático	30%	23%
Partido Mira	60%	83%
Partido Alianza Verde	30%	32%
Partido Cambio Radical	32%	13%
Partido Conservador Colombiano	31%	30%
Partido Liberal Colombiano	31%	12%
Partido Opción Ciudadana	33%	25%
Partido Polo Democrático Alternativo	33%	0%
Partido de la "U"	38%	18%
Partido Somos	39%	0
Coalición Lista de la Decencia	36%	50%
Movimiento Todos Somos Colombia	36%	0
Partido FARC	35%	20%
Movimiento Colombia Justa Libres	37%	0%
Otros	40%	0%

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

A partir de la información contenida en el cuadro, se deduce que:

Sobre las mujeres candidatas:

- Todos los partidos políticos cumplieron con el propósito que buscaba la cuota de género de incorporar en las listas por lo menos un 30% de mujeres como candidatas, y así aumentar el número de mujeres incluidas en las listas. Se resalta el Partido MIRA, cuya composición de lista de candidaturas con mujeres fue de 60%.
- Los partidos que presentaron el mayor número de mujeres en sus listas fueron: el Partido Somos, con 39%; el Partido de la “U”, con 38%; Movimiento Colombia Justa Libres, con 37%; Coalición Lista de la Decencia, y Movimiento Todos Somos Colombia, con 36%; y el Partido FARC, con 35%.
- El Partido Opción Ciudadana y el Polo Democrático Alternativo, tuvieron cada uno un porcentaje de 33% de presencia de mujeres en sus listas. El partido Cambio Radical incluyó el 32% de mujeres, y el Conservador y Liberal, 31%.
- Finalmente, los Partidos Centro Democrático y Alianza Verde, alcanzaron el mínimo de 30%; para “otros” encontramos alianzas o coaliciones como: Alternativa Santandereana, Fuerza Ciudadana, Alianza Verde - Polo Democrático, Coalición por el Norte, Arauca para Todos, que han incluido en sus listas a mujeres, superando el 30% exigido, incluso en aquellas circunscripciones en donde no se eligen cinco o más curules, como se explicó más arriba.

Sobre las mujeres elegidas:

- Las organizaciones políticas que tienen más mujeres elegidas son: el MIRA, con el 83%; la lista de la Decencia, con 50%; la Alianza Verde, con 32%, y el Partido Conservador, con 30%.
- Los partidos Opción Ciudadana (25%), Centro Democrático (23%), y el partido FARC (20%) alcanzan un porcentaje de electas inferior al 30%. Por otro lado, el partido de la “U” (18%), Cambio Radical (13%), y el Partido Liberal (12%) son los que tienen las proporciones más bajas de mujeres elegidas.

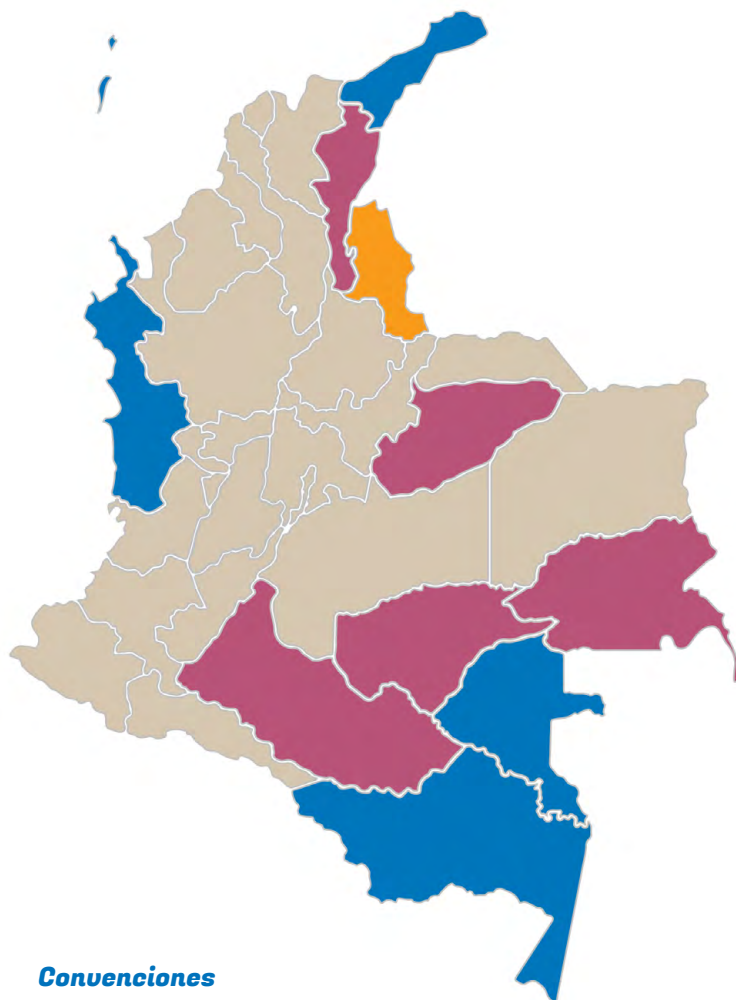
En el Polo Democrático, Somos, Todos Somos Colombia, Colombia Justa y Libres, y los mencionados para otros, no fue elegida ninguna mujer.

En seguida se estudian específicamente los resultados para la Cámara de Representantes, por departamento.

Por departamento (Cámara de Representantes):

Cuadro 5. Relación entre candidatas y elegidas por departamento/ circunscripción territorial

Departamentos	Mujeres candidatas	Mujeres elegidas
Amazonas	38%	50%
Antioquia	37%	18%
Arauca	21%	0%
Atlántico	46%	43%
Bogotá	39%	28%
Bolívar	33%	33%
Boyacá	37%	17%
Caldas	44%	0%
Caquetá	41%	0%
Casanare	17%	0%
Cauca	19%	0%
Cesar	16%	0%
Chocó	35%	50%
Córdoba	44%	20%
Cundinamarca	43%	14%
Guainía	31%	0%
Guaviare	20%	0%
Huila	17%	25%
La Guajira	37%	50%
Magdalena	40%	20%
Meta	43%	33%
Nariño	43%	40%
Norte de Santander	41%	0%
Putumayo	28%	0%
Quindío	20%	0%
Risaralda	18%	0%
San Andrés y Providencia	47%	33%
Santander	44%	14%
Sucre	29%	33%
Tolima	42%	17%
Valle del Cauca	39%	23%
Vaupés	20%	50%
Vichada	20%	0%



Convenciones

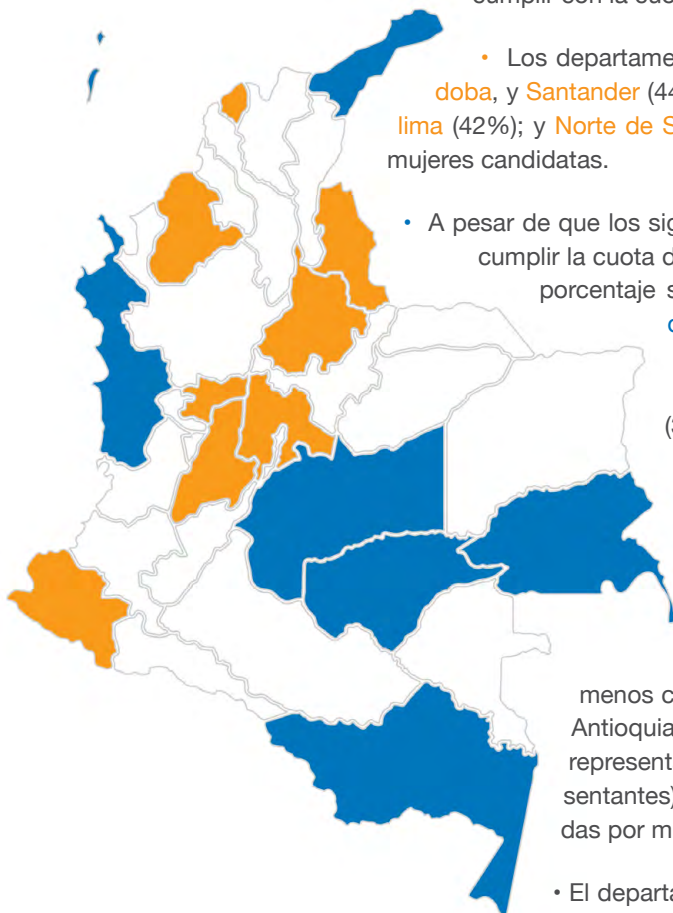
- Departamentos que deben cumplir con la cuota de género.
- Los que no han elegido a una mujer como representante a la Cámara desde 1991.
- Norte de Santander, a pesar de cumplir con la cuota de género, no eligió a una mujer como representante a la Cámara para esta legislatura, y no lo hace desde 1991.
- Departamentos que no deben cumplir con la cuota de género, y es la primera vez desde 1991 que eligen una mujer a la Cámara de Representantes.

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Con base en la información incorporada en el cuadro y el mapa anterior, se encuentra que:

Sobre las mujeres candidatas:

- Todos los departamentos en donde se eligen cinco o más curules, y por esta razón tienen que cumplir con la cuota de género, así lo hicieron.



- Los departamentos de **Atlántico** (46%); **Caldas, Córdoba, y Santander** (44%); **Cundinamarca, Nariño** (43%); **Tolima** (42%); y **Norte de Santander** (41%) superaron el 40% de mujeres candidatas.

- A pesar de que los siguientes departamentos no tenían que cumplir la cuota de género, presentaron en sus listas un porcentaje superior de mujeres al 30%: **San Andrés y Providencia** (47%); **Meta** (43%); **Caquetá** (41%); **Amazonas** (38%); **La Guajira** (37%); **Chocó** (35%); y **Guainía** (31%).

Sobre las mujeres elegidas:

- La mayor cantidad de curules en la Cámara de Representantes en cabeza de una mujer están en Bogotá (cinco representantes), dos mujeres menos con respecto a las elecciones de 2014; Antioquia (tres representantes); Atlántico (tres representantes), y Valle del Cauca (tres representantes), el mismo número de curules ocupadas por mujeres en el periodo 2014 - 2018.
- El departamento de Nariño obtuvo dos mujeres representantes. Finalmente, los territorios que eligieron a una mujer cada uno para ocupar una curul en esta corporación fueron Amazonas, Bolívar, Boyacá, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, San Andrés y Providencia, Santander, Sucre, Tolima y Vaupés.
- Los departamentos que a pesar de cumplir con la cuota de género no eligieron a una mujer como representante a la Cámara fueron Caldas y Norte de Santander.

- Los departamentos que desde 1991 no han elegido a una mujer como representante a la Cámara son Caquetá, Casanare, Cesar, Guainía y Guaviare.
- Amazonas, Chocó, La Guajira, San Andrés y Providencia y Vaupés son los departamentos que por primera vez desde 1991 eligieron una mujer para ocupar una curul en la Cámara de Representantes.

Para finalizar, de acuerdo con los resultados mencionados anteriormente, en el marco internacional según los datos de la Unión Interparlamentaria, Colombia se ubica en el puesto **104 de 193** a nivel mundial, y en las Américas, ocupa el número **22 de 35** respecto a la participación de las mujeres en los Parlamentos (ver cuadro 6, al frente).

Para comprender mejor, tenga en cuenta que:

- ✓ El Congreso es la autoridad que tiene a cargo la función legislativa del Estado. Las competencias de esta corporación son más complejas que aprobar leyes, ya que tiene a su cargo otras tareas como reformar la Constitución, realizar control político sobre las acciones del gobierno y la administración, juzgar en casos excepcionales a algunos altos funcionarios del Estado y elegir a altos funcionarios pertenecientes a la rama judicial, organismos de control y organización electoral. Su estructura es bicameral porque está integrado por dos cámaras: Senado y Cámara de Representantes. Los congresistas se eligen por voto popular para un periodo de cuatro años, que inicia el día 20 de julio siguiente a la elección.
- ✓ La Unión Interparlamentaria es una organización internacional que reúne los parlamentos nacionales de los Estados alrededor del mundo. Sus principales objetivos son proteger, y construir democracia a través del diálogo y la acción política. Actualmente está compuesto por 178 parlamentos miembros y 12 asociados.

Para conocer más información sobre la situación actual de la participación de las mujeres en el Congreso, le sugerimos consultar:

El documento “Bancada de Mujeres en el Congreso, Colombia. Antecedentes, balance y perspectivas: Una mirada externa”. Este fue elaborado por la Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia.

Lo puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.mesadegenerocolombia.org/sites/default/files/pdf/cartillabancadademujeres2014.pdf>

Cuadro 6. Porcentaje de mujeres en los Parlamentos: Colombia en las Américas.

N°	País	Elección	Legislación con paridad reglamentada	Cámara baja o única	Cámara alta o Senado
1	Bolivia	12.10.2014	Sí	53,10%	47,20%
2	Cuba	03.02.2013	-	48,90%	-
3	Nicaragua	06.11.2016	Sí	45,70%	-
4	México	07.06.2015	Sí	42,60%	36,70%
5	Argentina	22.10.2017	Sí	38,90%	41,70%
6	Ecuador	19.02.2017	Sí	38,00%	-
7	Costa Rica	02.02.2014	Sí	35,10%	-
8	Granada	19.02.2013	-	33,30%	15,40%
9	El Salvador	01.03.2015	-	32,10%	-
10	Guyana	11.05.2015	-	31,90%	-
11	Trinidad y Tobago	07.09.2015	-	31,00%	29,00%
12	Perú	10.04.2016	-	27,70%	-
13	Canadá	19.10.2015	-	27,00%	45,70%
14	República Dominicana	15.05.2016	-	26,80%	9,40%
15	Surinam	24.05.2015	-	25,50%	-
16	Dominica	08.12.2014	-	25,00%	-
17	Venezuela	06.12.2015	-	22,20%	-
18	Honduras	26.11.2017	-	21,10%	-
19	Uruguay	26.10.2014	-	20,20%	20,00%
20	Estados Unidos	08.11.2016	-	19,40%	21,00%
21	Panamá	04.05.2014	-	18,30%	-
22	Colombia	11.03.2018	-	18,20%	23,40%
23	Jamaica	22.02.2016	-	17,50%	23,80%
24	Barbados	21.02.2013	-	16,70%	23,80%
25	Santa Lucía	06.06.2016	-	16,70%	27,30%
26	Paraguay	21.04.2013	-	13,80%	20,00%
27	San Cristóbal y Nieves	16.02.2015	-	13,30%	-
28	San Vicente y las Granadinas	09.12.2015	-	13,00%	-
29	Bahamas	24.05.2017	-	12,80%	43,80%
30	Guatemala	06.09.2015	-	12,70%	-
31	Antigua y Barbuda	12.06.2014	-	11,10%	29,40%
32	Brasil	05.10.2014	-	10,70%	14,80%
33	Belice	04.11.2015	-	9,40%	15,40%
34	Haití	09.08.2015	-	2,50%	3,60%
35	Chile	19.11.2017	-	-	-

Fuente: elaboración propia con datos de la Unión Interparlamentaria actualizados a 1 de enero de 2018. La comparación se realiza en Cámara baja o única. Los datos para Colombia han sido actualizados con los resultados electorales del 11 de marzo de 2018.



Marco práctico para la participación política de la mujer y la aplicación de la cuota de género

4.1. ¿Cuáles son los interrogantes que se formulan con mayor frecuencia sobre la aplicación de la cuota de género?

Idea central

Para responder las preguntas sobre la aplicación de la cuota de género es importante recordar que se trata un requisito de obligatorio cumplimiento en todo momento, porque es una norma legal que desarrolla la Constitución Política. Las respuestas se apoyan en la normatividad vigente y en pronunciamientos de las entidades que conforman la Organización Electoral (Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral).

Preguntas	Respuestas	Fundamento normativo
<p>¿En qué tipos de elecciones se debe aplicar la cuota de género?</p>	<p>Se debe aplicar en los comicios locales, en las asambleas departamentales, concejos municipales y distritales, y Juntas Administradoras Locales. También aplica en las elecciones nacionales cuando se elige a los integrantes del Congreso. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, en el caso del Senado, la cuota se aplica a toda la corporación, salvo a la circunscripción especial indígena, porque tiene dos curules. En la Cámara de Representantes, la cuota solo aplica a las circunscripciones territoriales de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Córdoba, Cundinamarca, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Santander, Tolima y Valle del Cauca, ya que en dichos departamentos se eligen cinco curules o más. No aplica en los departamentos no mencionados ni en las circunscripciones especiales (comunidades afro, indígenas e internacional) porque tienen menos de cinco curules.</p>	<p>Inciso 1° del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.</p>
<p>¿La cuota de género se aplica al número de curules por proveer o al número de personas candidatas inscritas en una lista?</p>	<p>Se debe aplicar al número de personas inscritas en la lista que se someterá a una elección o a una consulta. Por lo tanto, para calcular el 30% debe tomarse como base el número total de personas candidatas que están incluidas en la lista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inciso 1° del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011. • Resolución 1094 de 2014 y resolución 1101 de 2014 del Consejo Nacional Electoral. • Concepto 00143 de 2014 del Consejo Nacional Electoral.
<p>¿Qué pasa si en el momento de inscribirse la lista de candidaturas no se cumple con la cuota de género?</p>	<p>El incumplimiento constituye una causa legal para revocar la inscripción de la lista porque, como se mencionó previamente, la cuota está consagrada en una norma de orden constitucional y legal. En este caso, el Consejo Nacional Electoral, en el marco de su función de garantizar el cumplimiento de las normas sobre las organizaciones políticas, debe intervenir para realizar la respectiva revocatoria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011. • Concepto 00143 de 2014 del Consejo Nacional Electoral.

Preguntas	Respuestas	Fundamento normativo
<p>¿Existe algún tipo de excepción que permita no aplicar la cuota de género?</p>	<p>No existe ningún tipo de excepción o situación particular establecida en la ley que permita no cumplir con la cuota de género.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Concepto 5321 de 2011 del Consejo Nacional Electoral. • Concepto 6102 de 2011 del Consejo Nacional Electoral.
<p>¿Qué pasa si en el momento de calcular el 30% de la cuota de género el resultado incluye números decimales?</p>	<p>La cifra deberá aproximarse de forma ascendente, es decir, al siguiente número entero, no al anterior. Por ejemplo, en una lista de 11 candidaturas, el 30% es igual a 3,3. Esta cifra se debe aproximar al número entero siguiente, es decir, a 4. Por lo tanto, la lista deberá estar conformada por lo menos por cuatro personas de uno de los dos sexos: hombre o mujer.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Circular 110 de 2011 de la Registraduría Nacional del Estado Civil. • Concepto 5591 de 2011 del Consejo Nacional Electoral.
<p>¿Qué pasa con el cumplimiento de la cuota de género en la etapa de inscripción y modificación de la lista?</p>	<p>La cuota de género debe mantenerse tanto en la inscripción de candidaturas como durante el periodo de modificaciones. Por lo tanto, si, por ejemplo, cambia la lista inicial porque algún candidato o candidata renunció o no aceptó ser parte de esta, el partido o movimiento político deberá reemplazarlo, con el fin de cumplir la cuota de género.</p>	<p>Concepto 00143 de 2014 del Consejo Nacional Electoral.</p>
<p>¿La cuota de género se aplica en los procesos de consulta que se realizan dentro de partidos y movimientos políticos?</p>	<p>También se debe aplicar la cuota de género en las listas que se sometan a consulta, y cuya finalidad es que se elijan los candidatos o candidatas para las elecciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inciso 1° del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011. • Concepto 2103 de 2015 del Consejo Nacional Electoral. • Concepto 5583 de 2015.
<p>¿La cuota de género se aplica por igual en partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos?</p>	<p>Es una obligación que deben cumplir todos los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inciso 1° del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011. • Resolución 1094 de 2014 y resolución 1101 de 2014 del Consejo Nacional Electoral. • Concepto 6256 de 2014 del Consejo Nacional Electoral.

 **Para comprender mejor, tenga en cuenta que:**

- ✓ La revocación de la inscripción de la lista consiste en dejar sin efecto o sin valor la inscripción de esta por razones constitucionales o legales, o por inhabilidades.
- ✓ La modificación de la lista ocurre en casos de falta de aceptación de la candidatura o renuncia de esta, cuando se den inhabilidades, pérdida de derechos políticos, muerte o incapacidad física permanente por parte de algún candidato o candidata, dentro de los plazos fijados en el calendario, ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 **Para conocer más información** sobre la aplicación de la cuota de género, le sugerimos consultar:

La sentencia C-490 de 2011 de la Corte Constitucional. La puede consultar en el siguiente enlace:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-490-11.htm>

4.2. *¿Qué pueden hacer los partidos y movimientos políticos, la ciudadanía y las mujeres para fortalecer la participación política de las mujeres y cumplir efectivamente la cuota de género?*

Aunque no hay duda de los importantes avances que se han presentado en los últimos años, como la inclusión del principio constitucional de la paridad y el aumento de la participación de las mujeres en el Congreso, su presencia en esta corporación no supera el 21%. Además, persisten barreras de tipo institucional, normativo y cultural para acceder a estos cargos. Esta situación exige el trabajo arduo y el compromiso activo por parte de los actores claves en la solución definitiva de la subrepresentación de las mujeres. Ese es el rol de los partidos políticos, que son la puerta de entrada a la política, por cuanto definen la oferta electoral de la ciudadanía; de la sociedad civil, que impulsa acciones de incidencia que impactan las agendas políticas; y de las mujeres, cuya vinculación al mundo de la política evidencia el reconocimiento efectivo de una democracia inclusiva y paritaria. Con el fin de motivar a estos actores a pasar a la acción a través de medidas concretas, que permitan el logro de la paridad en el ejercicio del poder político, a continuación se presentan algunas recomendaciones de lo que podrían hacer, y que recogen los contenidos de la cartilla:

Los partidos y movimientos políticos deben:

Antes de las elecciones:

- ✓ Asumir un compromiso proactivo y explícito con el principio de igualdad, la no discriminación, la equidad de género y la paridad en todos los documentos de tipo organizativo, interno e institucional.
- ✓ Facilitar el contacto y el establecimiento de alianzas entre las directivas y los integrantes del partido y mujeres lideresas e integrantes de procesos comunitarios.
- ✓ Alentar la continua incorporación de las mujeres en sus bases y estructuras.
- ✓ Avanzar en la aplicación progresiva de los principios constitucionales de paridad, alternancia y universalidad en todas las listas a corporaciones de elección popular y circunscripciones, incluso si su aplicación no ha sido reglamentada mediante una ley.
- ✓ Garantizar que las candidaturas de mujeres a cargos de elección popular tengan en cuenta su diversidad, por ejemplo, incorporando un mayor número de jóvenes, afrocolombianas, indígenas y campesinas.
- ✓ Asegurar, en las posibles alianzas con otros partidos, movimientos y grupo significativos de ciudadanos para la conformación de listas a cargos de elección popular, la participación de mujeres de todas las organizaciones.

- ✓ Ampliar la aplicación de las cuotas en todos los procesos de selección y organizaciones tanto internas como institucionales, teniendo como horizonte un escenario paritario.
- ✓ Realizar procesos continuos y de calidad de formación y capacitación a todas las mujeres integrantes de la organización y a las posibles candidatas, que en sus contenidos garanticen un enfoque de género, igualdad y paritario.
- ✓ Fortalecer o revitalizar las dependencias de género o de derechos de las mujeres existentes desde un punto de vista igualitario y de no reproducción de estereotipos de género.

Durante las elecciones:

- ✓ Garantizar una mayor visibilidad de las mujeres candidatas en las campañas políticas con financiación, gastos de publicidad y medios de comunicación y apoyo de las directivas.
- ✓ Realizar campañas que promuevan el voto por las mujeres de las listas y que destaquen los motivos jurídicos y políticos que explican la importancia de que las mujeres participen en política.
- ✓ Incentivar la inclusión de las mujeres como testigos electorales y jurados.
- ✓ Estar alerta a todos los prejuicios y mitos sobre la participación política de la mujer y la cuota de género que conlleven actitudes discriminatorias.
- ✓ Incentivar la incorporación de temas de género y derechos de las mujeres en las agendas, los programas y discursos de las personas candidatas.

Luego de las elecciones:

- ✓ Evaluar la efectividad de las medidas llevadas a cabo en época electoral para fortalecer y ampliar la participación política de la mujer.
- ✓ Ofrecer procesos de formación a las mujeres elegidas y sus equipos de trabajo.
- ✓ Apoyar a las bancadas de mujeres que se creen tanto de carácter formal como informal y en escenarios nacionales y locales.

Las mujeres deben:

- ✓ Comprender la importancia del aprendizaje y asesoramiento en temas de política electoral.
- ✓ Fortalecer los conocimientos técnicos y prácticos en la gestión de las políticas públicas.
- ✓ Buscar procesos de capacitación en el diseño y organización de campañas políticas, aspectos comunicativos y publicitarios, gestión de recursos y logística electoral.
- ✓ Consultar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, el calendario electoral, las fechas de inscripción de cédulas y los topes para la financiación de campañas.
- ✓ Promover la generación de redes entre mujeres y hombres provenientes de diversos sectores que potencien el intercambio de conocimientos y experiencias.
- ✓ Realizar alianzas con diversos expertos en el tema, como los mecanismos de género y de derechos de las mujeres. También, con organizaciones de mujeres y sociales que trabajen la temática.
- ✓ Generar contactos y alianzas con los sectores que desarrollen estos temas dentro de los partidos y movimientos políticos.

La sociedad civil debe:

- ✓ Tomar parte activa en las discusiones de reforma legal y constitucional que incluyan temas de participación política de las mujeres, cuota de género y el impulso a la paridad.
- ✓ Realizar trabajos articulados con los partidos y movimientos políticos para que desde sus estructuras y bases promuevan la paridad y la participación política de la mujer.
- ✓ Propiciar la realización de procesos de formación que fomenten el fortalecimiento de liderazgos y empoderamiento de mujeres líderes políticas.
- ✓ Apoyar a todas las organizaciones sociales de mujeres en todos los niveles de la participación social.
- ✓ Generar la realización de investigaciones, estudios y discusiones sobre la eficacia de las medidas de cuota de género y paridad.
- ✓ Promover la creación de espacios de diálogo interinstitucional entre las entidades estatales y partidos políticos que permitan avanzar en la agenda de la participación paritaria en escenarios políticos.
- ✓ Hacer seguimiento al cumplimiento de la cuota de género y a la implementación de los principios de paridad, alternancia y universalidad.
- ✓ Impulsar la reglamentación de los principios constitucionales de paridad, alternancia y universalidad.



Bibliografía

- Battle, Margarita, *Mujeres en el Congreso colombiano: un análisis a partir de la primera implementación de la Ley de cuota de género en las elecciones de 2014*. Pontificia Universidad Católica de Chile, 2016.
- Congreso de la República de Colombia, Acto Legislativo 3 de 2017, “Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2017”.
- Guzmán, Diana Esther, Paola Molano y Rodrigo Uprimny, *¿Camino a la igualdad?: Derechos de las mujeres a partir de la Constitución de 1991. Sistematización legal y jurisprudencial*. Bogotá: ONU Mujeres Colombia y Embajada de Suecia, 2012.
- Llano, Beatriz (editora), *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*. Lima: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (Idea Internacional) y Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), 2015.
- Llano, Beatriz y Martha Martínez, *La democracia paritaria en América Latina: los casos de México y Nicaragua*. Washington: Organización de los Estados Americanos (OEA) y Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), 2016.
- Llano, Beatriz y Vivian Roza, *Partidos políticos y paridad: Un desafío de la democracia en América Latina*. Washington: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (Idea Internacional) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID), 2015.
- Morera, Lina y Nicna Camargo, *Módulo 1 de las Herramientas para la Formación Política y Electoral. Las Reglas del Juego de la Democracia*. Bogotá: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD Colombia, 2011.
- ONU Mujeres, *Empoderamiento político de las mujeres: marco de una acción estratégica*. Panamá: ONU Mujeres, 2014.
- ONU Mujeres, *Estudio mundial sobre la aplicación de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*. Nueva York: ONU Mujeres, 2015.
- ONU Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, Instituto Holandés para la democracia Multipartidaria, *Insumos para consideración de la Misión Electoral Especial*. Bogotá: Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia, 2017.
- Tula, María Inés, *Mujeres y política. Un panorama sobre la adopción de las cuotas de género y sus efectos en América Latina y Colombia*. Bogotá: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2016.

Todas las personas
mismos derechos